

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Leyes de 28 de Noviembre de 1857.)

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Administrador del BOLETIN.

SUSCRIPCION EN SANTANDER.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 13; por tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de la Viuda de Atienza. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios, tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 30 idem línea. En los de prendadas á 10 y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos línea

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 29 de Octubre.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

DERROTAS

Circular núm. 83

Real orden prohibiendo las llamadas derrotas de las mieses ó sea al abrirlas, alzados los frutos, para que entren á pastarlas el ganado de todos los vecinos.

Enterada S. M. la Reina (q. D. g) de la abusiva costumbre arraigada en muchos pueblos de esta provincia por lo cual apenas alzados los frutos de las mieses que bajo una cerca tienen entre sí diversos propietarios se abren las barreras y se rompen los cierros, entrando á pastar los ganados como si fuera terreno común; atendiéndose á que de esta suerte, al

paso que se estropean sobremanera expresadas las barreras y cerraduras, que es forzoso recomponer y aun reconstruir los años; y sobre todo á que con este sistema, al cual con tanta exactitud cuadra el bárbaro nombre de derrotas con que es conocido, se imposibilita la duplicación y aun la rotación de cosechas, el plantío de viñedo y arbolado y el cultivo de prados artificiales, sin los cuales es imposible el fomento y mejora de toda ganadería, considerando que esta es una irrupción que se hace sobre la propiedad privada, que las leyes sancionan y aseguran y que es deber del Gobierno hacer que obtenga un respecto inviolable; oída la Sección de Agricultura, del Real Consejo de Agricultura, Industria y Comercio, y de conformidad con su dictámen, se ha dignado S. M. dictar las disposiciones siguientes:

1.^a Queda expresa y terminantemente prohibidas, así en esa provincia como en todas las demás en que estuviesen introducidas las llamadas derrotas de las mieses ó bien el abrirlas, alzados los frutos, para que entre á pastarlas el ganado de todos los vecinos. Esta prohibición es bajo la misma estrecha responsabilidad del Alcalde y Ayuntamiento que autorice ó consienta cualquier contravención, cuya responsabilidad le exigirá V. S. dando cuenta á S. M.

2.^a Correspondiendo el aprovechamiento exclusivo del terreno á su propietario ó al colono que lo cultiva, solo previo el unánimo consentimiento de todos los propietarios y colonos de la mies, el cual habrá de constar por escrito, podrá autorizarse la apertura de la misma

pero en el bien entendido de que bastará la negativa el ó hecho de no haber dado su consentimiento explícito uno solo de los mencionados propietarios ó colonos para que no pueda autorizarse la derrota.

3.^a Aun precedido este unánime consentimiento, no podrá verificarse la apertura de la mies sin que proceda la aprobación de V. S. insertándose con un reextracto del expediente en el BOLETIN de la provincia dando V. S. cuenta á la Dirección general de Agricultura con remisión de un ejemplar del citado BOLETIN.

4.^a Además de ejercer V. S. y los Alcaldes la más exquisita vigilancia para el cumplimiento de estas disposiciones, los delegados de la cría caballar y encargados de sus secciones, lo quedan directamente de reclamar de los Alcaldes su más puntual cumplimiento, dando bajo su responsabilidad cuenta á V. S. de toda contravención que se hiciere ó proyectase, debiendo poner en conocimiento de la Dirección de Agricultura el haberlo así verificado en cada caso particular, para poner á cubierto esa misma responsabilidad.

5.^a Tan luego como llegue esta Real orden á manos de V. S. se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en nueve números consecutivos, circulándose suficiente número de ejemplares á todos los Alcaldes y pedáneos, de suerte que en la puerta de cada iglesia parroquial se fije un ejemplar de la misma; á fin de que nadie pueda alegar ignorancia,

6.^a Todos los años se insertará esta Real orden en los tres primeros números del BOLETIN OFICIAL que

se publiquen en el mes de Noviembre, remitiendo V. S. un ejemplar de los mismo á la antedicha Dirección.

7.^a Finalmente, insertándose la presente Real orden en el BOLETIN OFICIAL de este Ministerio, es voluntad de S. M. que á ella se atengan estrictamente los Gobernadores de todas las provincias en que se halle introducido este abuso..

S. M. confía en el celo de V. S., de los Alcaldes de Ayuntamientos y de los delegados y encargados de la ería (caballar, y espera de la sensatez de los pueblos que V. S. gobierna en su Real nombre, que contribuirán por su parte á realizar naturales miras, estirpando una corruptela que afrenta nuestra civilización é impide todo adelanto en nuestra agricultura y ganadería, elementos tan poderosos para la riqueza y prosperidad del estado constante objeto de su solicitud.

De Real orden lo digo á V. S. para su puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1853.—Esteban Collantes.»

Lo que he acordado publicar en cumplimiento de la disposición 6.^a esperando de la cultura y justificación de los pueblos y de la vigilancia y celo de los Alcaldes y muy especialmente de la Guardia civil que respecten el derecho de la propiedad y cumplan estrictamente la presente Real orden en bien de los intereses generales y particulares.

Santander 28 de Octubre de 1899.

El Gobernador,

CARLOS GONZALEZ ROTHVOSS.

BAGAJES

Circular núm. 86

Habiendo llegado á conocimiento de mi autoridad por varios conductos, todos ellos fidedignos, que en la concesión de bagajes á los pobres de solemnidad se cometen abusos verdaderamente incalificables, puesto que no solo constituyen una defraudación á los intereses públicos, sino que recaen sobre aquellos desdichados, dignos, ciertamente, de especial

solicitud y cuidado, que por enfermedades y miseria se ven en la necesidad de implorar la caridad pública, y dispuesto como lo estoy, y creo firmemente que lo estarán todas las autoridades de la provincia, á corregir con mano fuerte y sin contemplación de ninguna clase tan censurables abusos.

Ruego muy encarecidamente á los señores Alcaldes que tan pronto como llegue con bagajes algún pobre que carezca de los documentos necesarios para que le sea aquel facilitado, lo pongan en mi conocimiento, indicando el nombre del pobre y los documentos de que careciese, así como una declaración de éste manifestando por quien le han sido recogidos; asimismo encargo participen las quejas que los pobres espongan y cuanto pueda, á su buen juicio, dar ocasión á la sospecha de que se ha cometido algún abuso en tan importante servicio.

Por su parte los pobres de solemnidad con derecho á bagaje deberán participar á este Gobierno cualquiera dificultad que les pongan los encargados de proporcionárselo.

Santander 28 de Octubre de 1899.

El Gobernador,

CARLOS GONZÁLEZ ROTHVOSS.

Circular núm. 87

Con esta fecha se eleva al Excmo. Ministro de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por don Genaro Gutierrez Gonzalez, Alcalde del Ayuntamiento de Valdáliga, contra una providencia de este Gobierno por la que se condonó las multas impuestas por la citada Alcaldía á los señores Cura párroco de Lamadrid y Médicos don Miguel Balbás y don Regino López Rivero por haber intervenido en el reconocimiento y traslación de los restos de don Leandro Gutierrez y doña Feliciano de la Torre, del viejo al nuevo cementerio construido en Lamadrid.

Lo que se publica en este BOLETIN

OFICIAL en cumplimiento de lo que dispone el art. 26 del Reglamento de 22 de Abril de 1890.

Santander 28 de Octubre de 1899.

El Gobernador,

CARLOS GONZALEZ ROTHVOSS.

Circular núm. 88

Con esta fecha se eleva al Ministerio de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por don Restituto Villar Villegas, vecino de Corvera, contra providencia de este Gobierno del 9 del actual, que desestimó la reclamación de una multa impuesta por aquella Alcaldía por pescar en el río Pas.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial en cumplimiento de lo que previene el art. 26 del Reglamento provisional para el procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890.

Santander 30 de Octubre de 1899.

El Gobernador,

CARLOS GONZALEZ ROTHVOSS.

Circular núm. 89

No habiendo cumplido los Alcaldes de los Ayuntamientos comprendidos en la relación que se inserta á continuación, las órdenes dadas por el Excmo. Sr. Gobernador militar de esta provincia, les prevengo que lo verifiquen á vuelta de correo, y les advierto, al propio tiempo, la obligación en que están los Alcaldes de obedecer en estos asuntos la autoridad militar de la provincia; pues de no hacerlo así me verá precisado á tener que hacer uso de los medios que las Leyes me conceden para corregir tales faltas.

Del cumplimiento del servicio expresado me darán cuenta los Alcaldes á quienes se refiere.

Santander 30 de Octubre de 1899.

El Gobernador,

CARLOS GONZALEZ ROTHVOSS.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Relación de los Alcaldes de esta provincia que han dejado de dar cumplimiento á mis escritos, cuyas fechas y extracto también se expresa.

Alcaldes	Extracto de mis comunicaciones	Día	Mes	Año
Santander	Remitiendo letra á favor del soldado Genaro Genzález Camús	28	Junio	1899
Rivamontan al Mar	Idem id. para id. Euclides Pérez Lainz	8	Julio	Idem
Idem	Idem id. para id. José Luís San Emeterio	3	Idem	Idem
Idem	Idem id. para id. Adolfo Díez Castillo	28	Agosto	Idem
Idem	Idem id. para id. Ricardo Colmenero Salvarrey	28	Idem	Idem
Idem	Idem id. para id. Alejandro Sierra San Sebastián	29	Idem	Idem
Idem	Idem id. para id. Alfredo Alonso Escudero	4	Septiembre	Idem
Idem	Idem id. para id. Salustiano Díez Castillo	4	Idem	Idem
Bareyo	Idem id. para id. Jesús Gutiérrez Crespo	18	Julio	Idem
Astillero	Idem id. para id. Ruperto Ruiz Gonzalez	20	Idem	Idem
Camargo	Idem id. para id. Andrés Castañeda Torres	26	Idem	Idem
Idem	Idem id. para id. Isaac Hondal Cadelo	29	Idem	Idem
Solórzano	Idem id. para id. Federico Cagigal Tanaquillo	31	Idem	Idem
Cartes	Idem id. para id. Joaquin Liaño Polanco	4	Agosto	Idem
Camargo	Idem id. para id. Juan Iglesias Iglesias	11	Julio	Idem
Puente-Viesgo	Idem id. para id. Jesús González Ceballos	4	Septiembre	Idem
Idem	Idem id. para id. Ventura Peña Pardo	4	Idem	Idem
Camargo	Idem id. para id. Ramón Agudo Saez	6	Idem	Idem
Bezana	Idem id. para id. Nicolás Sánchez Rigada	11	Idem	Idem
Puente-Viesgo	Idem licencia absoluta á favor de Juan Benito Pascual	20	Idem	Idem

Santander 16 de Octubre de 1899.—El General Gobernador, Alv.^o Arias.

Dirección general de Aduanas

Habiéndose interpretado equivocadamente el segundo inciso de la regla 9.^a de la Real orden de 31 Agosto último, que está dictada en consonancia con el Reglamento vigente sobre el impuesto especial de alcoholes, en el sentido de que los Alcaldes han de sellar y visar los *vendís* que expidan los interesados; esta Dirección general ha dispuesto hacer las siguientes aclaraciones:

1.^o Las relaciones juradas de existencias y aparatos, así como los resúmenes mensuales de las cuentas de fabricación de alcoholes se presentarán directamente por los interesados á la Administración de Aduanas, en los puntos donde estas existan ó á la Administración de Hacienda, por conducto del Alcalde respectivo, en las poblaciones del interior, según determinan el artículo 16 del citado Reglamento de alcoholes y regla 9.^a de la citada Real orden de 31 de Agosto último.

2.^o Los *vendís* que se expidan por los fabricantes, industriales, almacenistas ó especuladores, deberán sellarse y visarse por los Administradores de Aduanas de los puntos en donde existan dichas dependen-

eias, ó por los Jueces municipales á falta de aquellas con sujeción al primer párrafo del artículo 263 de las Ordenanzas de Aduanas y ateniéndose á las siguientes reglas:

A. El servicio de los cuentas corrientes de alcoholes, aguardientes y licores que se abran á petición de los fabricantes, almacenistas y especuladores cuyas fábricas ó almacenes estén situados dentro de la zona fiscal de vigilancia aduanera, se llevará por la Aduana del punto de expedición si en él la hubiere y por la principal de la provincia en los demás casos, y los *vendís* que acompañan la mercancía serán talonarios análogos al modelo adoptado para la circulación de azúcares peninsulares, debiendo ser visados, numerados é intervenidos por las citadas oficinas, entregándose a los interesados para su expedición á medida que las necesidades de sus operaciones comerciales lo requieran.

B. Las expediciones de alcoholes, aguardientes y licores de fabricación nacional, cuyos *vendís* se hayan visado por las Aduanas con destino á puntos de la zona fiscal en que no las haya, si á los destinatarios conviniera consignar en su cuenta corriente la partida recibida, deberán entregar el *vendí* que haya

acompañado á la mercancía al Juez municipal del punto de destino, quien lo remitirá por correo á la Aduana principal de la provincia, que dará el oportuno aviso del recibo y admisión del abono si procediere, y devolviéndolo por el mismo conducto una vez que haya surtido sus efectos.

C. En las partidas de líquidos alcohólicos que se expidan en puntos de zona en que no haya Aduana los *vendís* se visarán por los Jueces municipales, debiendo acompañar á la expedición uno de los ejemplares y remitirse el otro por el citado Juez municipal del punto de salida á la Aduana principal de la provincia á que este corresponda, á los efectos de la baja en la cuenta corriente que lleve dicha oficina. Para el abono de estas partidas en las cuentas de la provincia á que corresponda el punto de destino, si en este no hubiera Aduana, se procederá en forma enteramente igual á la preceptuada en la última parte de la regla anterior.

D. Los *vendís* de puntos del interior del Reino á la zona, serán sencillos y visados igualmente por los Jueces municipales ó por la Administración de Hacienda cuando el envío se haga desde una capital debiendo el consignatario presen-

tarlo á la llegada en la Aduana si la hubiere; y en caso contrario podrá atenerse á lo dispuesto en la citada última parte de la regla primera, para obtener el abono de la partida en cuenta corriente.

E. Las Aduanas cuidarán muy especialmente de comprobar, por cuantos medios tengan á su alcance, la realidad de las expediciones en cuya llegada y reconocimiento no hubieren intervenido directamente; no procediendo al abono en cuenta corriente sino después de cerciorarse de la exactitud del citado extremo.

E. En las expediciones que se verifiquen por mar y que al propio tiempo tengan que aprovechar la vía terrestre, además de la factura de embarque, se expedirá por los

interesados el oportuno *vendí* que se unirá á aquel documento, entregándose en el punto de llegada al consignatario para que acompañe á la mercancía hasta el último punto de su destino, no abonándose en cuenta corriente, caso de estar situado en la zona, hasta tanto que el interesado lo remita en la forma indicada en el apartado (C.)

G. Con arreglo á lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre á los *vendís* que acompañan las disposiciones se les impondrá un sello móvil de 10 céntimos de peseta.

H. En los *vendís* deberán consignar los expedidores la fábrica ó almacén de donde proceda la mercancía y con toda precisión la clase de la misma, ó sea si son alcoholes de vino, alcoholes industriales,

aguardientes aromatizados ó licores. J. La infracción de las reglas anteriormente citadas ó la omisión de cualquiera de los requisitos que deban contener los *vendís*, anulará estos documentos y la mercancía incurrirá en las penalidades consignadas en la legislación vigente.»

Lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento, debiendo dar traslado de la presente á los Administradores subalternos de esa provincia, é insertarla en el BOLETIN OFICIAL de la misma para conocimiento de los jueces municipales respectivos, dando cuenta á este Centro de haberlo así verificado.

Dios guarde á V. S. muchos años.
Madrid 19 de Octubre de 1899.—
Juan B. Sitges.

Depositaria de fondos municipales

DE

SANTANDER

AMPLIACION DEL EJERCICIO DE 1898-99

CUENTA del tercer trimestre de ampliación del año económico arriba citado de 1898 á 1899, que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 31 de Mayo de 1886 y Reglas 47, 48 y 49 de la Circular de la Dirección general de Administración local, fecha 1.º de Junio siguiente, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	PESETAS
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	993.830 34
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	53.329 23
CARGO.	
Data por pagos verificados en igual trimestre	1.047.159 57
Existencia en mi poder para el trimestre siguiente	168.355 23
	878.804 34

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	TOTAL de las operaciones realizadas en trimes- tres anteriores		OPERACIONES realizadas en el tri- mestre de esta cuenta		TOTAL de las operaciones realizadas hasta este trimestre	
	Pesetas Cts.		Pesetas Cts.		Pesetas Cts.	
1.º Propios	48.725	42	3.927	25	62.652	67
2.º Montes	»	»	»	»	»	»
3.º Impuestos.	287.558	22	1.980	10	289.538	32
4.º Beneficencia	1.260	»	109	»	1.360	»
5.º Instrucción pública	336	81	»	»	336	81
6.º Corrección pública	9.692	51	2.288	42	11.980	93
7.º Extraordinarios	1.234.322	62	14.039	16	1.248.361	78
8.º Resultas	»	»	»	»	»	»
9.º Recursos á cubrir el déficit	1.028	49	»	»	1.028	49
10.º Reintegros	1.601.696	96	22.750	12	1.624.447	08
11.º Ampliación	2.731	32	1.547	82	4.279	14
12.º Cuenta de Contribuciones.	»	»	»	»	»	»
13.º Idem de ensanche de población	52.433	23	6.696	36	59.129	59
CARGO.	3.239.785	58	53.329	23	3.293.115	81

PAGOS	TOTAL de las operaciones realizadas en trimes- tres anteriores		OPERACIONES realizadas en el tri- mestre de esta cuenta		TOTAL de las operaciones realizadas hasta este trimestre	
	Pesetas Cts.		Pesetas Cts.		Pesetas Cts.	
1.º Gastos del Ayuntamiento	221.760	81	350	»	»	»
2.º Policía de Seguridad	148.389	59	120	»	»	»
3.º Policía urbana y rural.	205.090	25	781	85	»	»
4.º Instrucción pública	71.606	80	119	82	»	»
5.º Beneficencia	93.068	10	1.042	31	»	»
6.º Obras públicas	130.110	69	1.948	13	»	»
7.º Corrección pública	30.116	63	1.372	60	»	»
8.º Montes	»	»	»	»	»	»
9.º Cargas	1.003.134	90	48.096	25	»	»
10.º Obras de nueva construcción	253.692	92	113.020	19	»	»
11.º Imprevistos	24.355	99	415	»	»	»
12.º Resultas	»	»	»	»	»	»
13.º Ampliación	64.903	43	1.089	08	»	»
14.º Devoluciones	523	60	»	»	»	»
15.º Cuenta de Contribuciones.	»	»	»	»	»	»
16.º Idem de ensanche de población	29.201	53	»	»	»	»
DATA.	2.245.955	24	168.355	21	»	»

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Santander á 30 de Septiembre de 1899.—El Depositario, Jesús S. de Tagle,

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Santander á 30 de Septiembre de 1899.—El Contador accidental, Ramón G. de Eguaras.—V.º B.º—El Alcalde, Ricardo Horga,

DEPARTAMENTO MARITIMO DE FERROL

BRIGADA DE SANTANDER

TROZO DE SANTANDER

Relación nominal filiada de los inscriptos en las industrias de mar de este trozo, que cumplen 19 años de edad en el próximo venidero de 1900 y deben com-
prenderse en el alistamiento para el servicio y reemplazo de marinería de los buques de la Armada, quedando exentos del servicio de las Armas
por tierra.

Número de orden	FOLIO en la inscripción		NOMBRES	PADRES	NATURALEZA		FECHA en que cumplen 19 años	
	Año	Folio			Pueblo	Provincia	Día	Mes
1	1897	97	Saturnino Ocejo Cruz	Aniceto y Nicolasa	Elechas	Santander	2	Enero
2	1898	81	Saturnino San Emeterio Güemes	Eugenio y Ecequiela	Santander	Idem	10	Idem
3	1899	51	Amadeo Diego Felipe Agüero y Alrez.	Diego é Isabel	Idem	Idem	20	Idem
4	1898	65	Martin Caballero Antolinez	Martin y Felipa	Madrid	Madrid	27	Idem
5	1898	40	Prudencio Puente y Macho	Indalecio y Asunción	Torrelavega	Santander	1	Febrero
6	1898	4	Francisco Balsa Malinierca	José y Loreta	Santander	Idem	6	Idem
7	1898	15	Julian Rumaya Abad	Esteban y Bárbara	Idem	Idem	7	Idem
8	1898	84	Pedro Camus González	Gregorio y Celestina	Pereda	Idem	12	Idem
9	1897	55	Valentin Oporto y Mazas	Juan y Adela	Santander	Idem	14	Idem
10	1898	75	Julian Victor Sordo Molina	Cipriano y Ramona	Idem	Idem	2	Marzo
11	1899	2	Francisco José Atristain Vailla Gemelo	José y Valentina	Astillero	Idem	10	Idem
12	1897	94	José Manuel Horna Sanchez	Pedro y Joaquina	Entrambasagua	Idem	11	Idem
13	1899	13	José Gutiérrez y Palacios	Prudencio y Carmen	Torrelavega	Idem	19	Idem
14	1898	19	Eustasio Fernández García	Manuel y Eugenia	Menca	Burgos	28	Idem
15	1899	39	José Francisco de Paula Garin Modet	José y Jacoba	Madrid	Madrid	2	Abril
16	1897	90	Francisco Gregorio Herrero Lubert	Francisco y Josefa	Santander	Santander	2	Idem
17	1898	53	Gerardo Adolfo Estrada Ortiz	Feliciano y Leonor	Idem	Idem	3	Idem
18	1898	34	Fortunato Gerardo Royo Echevarría	Miguel y Francisca	Idem	Idem	23	Idem
19	1895	47	Patrocinio Lopez García	José y Eduviges	Idem	Idem	8	Mayo
20	1894	35	Ramón Fernández González	Ramón y Tarsila	Idem	Idem	11	Idem
21	1897	46	Marcelino Segundo Trueba Portilla	Valentin y Maria	Orejo	Idem	13	Idem
22	1898	17	Isidro Elizalde y Uriaguereca	Cirilo y Juliana	Santander	Idem	15	Idem
23	1896	65	Rufino Fernández Vega	José y Adolaida	Idem	Idem	16	Idem
24	1897	1	José Restituto Mauri Rocha	Gregorio y Nicolasa	Idem	Idem	17	Idem
25	1899	14	Ramón Raimundo Rocillo Ruiz	Luis y Josefa	Bezana	Idem	24	Idem
26	1899	21	Feliciano José Doñabeitia Alonso	José y Manuela	Santander	Idem	9	Junio
27	1898	103	Rodrigo Vivanco Girado	Toribio y Carmen	Victoria	Vitoria	17	Idem
28	1898	82	Pedro Teresa Crespo Marrón	Primitivo y Teresa	Rasines	Santander	17	Idem
29	1897	89	Vicente Castro Ruiloba	Vicente y Guadalupe	Santander	Idem	19	Idem
30	1897	52	José María Lopez Echandi	José y Juliana	Coruña	Coruña	28	Idem
31	1896	87	Salvador Valcarcel Portal	Marcelino y Paula	Santander	Santander	28	Idem

32	1895	Trifon Rasines Carada	Pedro y Paula	Idem	Julio
33	1898	Adolfo Valdes Herrera	Ramón y Prudencia	Idem	Idem
34	1896	Enrique Marques Garcia	José é Inés	Idem	Idem
35	1895	Alejandro Bedia Oejo	Felix y Cecilia	Idem	Idem
36	1895	Benito Doalto Martinez	Ramón y Josefa	Oviedo	Idem
37	1894	Manuel Ignacio Crespo	Manuel y Balbina	Santander	Idem
38	1894	Domingo Jacinto Castanedo Bedia	Jacinto y Matilde	Idem	Agosto
39	1895	Francisco Santa Maria Gomez	Podro y Teresa	Idem	Idem
40	1896	Casiano Angel Fernandez	Rufino y Constanca	Peñacastillo	Idem
41	1896	Roque Casoralle Mazas	Justo y Joaquina	Santander	Idem
42	1899	Jacinto Cantero Garrin	José y Francisca	Idem	Idem
43	1899	Amado Roque Rodriguez Sañudo	Nicolás y Maria	Idem	Idem
44	1896	Julian Santos Ibañez Zabala	Sergio y Teresa	Idem	Idem
45	1898	Agapito Carril Garcia del Rio	Daniel y Sabina	Idem	Idem
46	1897	Antonio Ruiz	Josefa Ruiz	Becedas	Idem
47	1899	José Lopez Mezo Ruiz	Manuel y Catalina	Santander	Idem
48	1896	Emeterio Miguel Somavilla Solano	Genaro y Rita	Ampuero	Idem
49	1895	Manuel Alonso Baó	Santiago y Dominga	Santander	Idem
50	1899	Adrian Angel Heras Montoya	Luis y Enriqueta	Idem	Septiembre
51	1896	Salvador Gándara Llata	José y Ramona	Idem	Idem
52	1895	Jacinto Lopez Cueras	Luciano y Josefa	Soto la Marina	Idem
53	1896	Bernardino Coterillo Bedia	Domingo y Florentina	Santander	Idem
54	1898	Leoncio Romanillo Lastaria	Juan y Leocadia	Idem	Idem
55	1898	Angel Lope Pomar Escandón	José y Maria	Idem	Idem
56	1899	Emilio Basilla Rumayor	Felix y Maria	Idem	Idem
57	1895	Cipriano Rebolledo González	Higinio y Serafina	Idem	Idem
58	1897	Carlos Angel Latorre Gutiérrez	Manuel y Genoveva	Idem	Idem
59	1897	Fernando Angel Fresno Marinas	Fernando y Teresa	Idem	Idem
60	1896	Bruno José Balaguer Fernández	Vicente y Adelaida	Torrelavega	Idem
61	1899	Miguel Gomez y Gomez	Antonio y Maria	Santander	Idem
62	1898	Benigno Castaños Guardiola	Domingo y Catalina	Piélagos	Idem
63	1897	Francisco Luis Eduardo Fano Oyarbide	Eduardo y Asunción	Cóbreces	Idem
64	1898	Fermia Izquierdo del Valle	Ruperto y Regina	Santander	Idem
65	1898	Serafin Llanderal y Diego	Leopoldo y Jacoba	Vca. del Vierzo	Idem
66	1897	Primitivo del Pilar Palacio Leiras	Feliciano y Escolástica	Santander	Idem
67	1899	Eduardo Lastra y San Juan	Prancisco y Juana	Idem	Idem
68	1899	Fructuoso Gandarillas Peña	Antoni y Ramona	Noja	Idem
69	1897	Juan Lucas Redondo y Marañón	Raimundo y Carmen	Liérganes	Idem
70	1896	Laureano Villalante Fernández	Indalecio y Margarita	Santander	Idem
71	1897	Juan Maria Daben y Osorio	Eugenio é Isabel	Quijano	Idem
72	1899	Crispin Puente Solana	Modesto y Agueda	Santander	Idem
73	1899	Antonio Cloma Carriado	Francisco y Luisa	Medio Cudeyo	Idem
74	1895	Andrés Gázquez Castanedo	Guillermo y Robustiana	Frómista	Idem
75	1898	Leopoldo Pedro Sainz Martinez	Antonio y Maria	Santander	Idem
76	1898	Victoriano Polidura Alonso	Eusebio y Francisca	Valladolid	Idem
77	1895	Alfredo Castillo Lastra	Lorenzo y Agustina	Santander	Idem
78	1897	José González Dominguez	Domingo é Inocencia	Idem	Idem
79	1897	Andrés Clemente Fernández Torre	Luis y Calixta	Idem	Idem
80	1898	Manuel Mateo Arinañones	Poulino y Tomasa	Idem	Idem
				Madrid	Idem

Número de orden	FOLIO en la inscripción		NOMBRES	PADRES	NATURALEZA		FECHA en que cumplen 19 años	
	Año	Folio			Pueblo	Provincia	Día	Mes
81	1897	53	Andrés Astoreca Uriarte	Doroteo y Juana	Bermeo	Vizcaya	30	Noviembre
82	1898	21	Aurelio Barrio Ortega	Ramón y Marcelina	Santander	Santander	2	Diciembre
83	1896	78	Martin Gomez Gancedo	Genaro y Maria	Idem	Idem	9	Idem
84	1898	93	Manuel Revuelta Sainz	Rafael y Antonia	Puente Viesgo	Idem	11	Idem
85	1897	17	Victor Manuel Corrales Blanco	Juan y Ruperta	R. al Monte	Idem	16	Idem
86	1898	14	Antonio Sanchez é Ibarra	Deogracias y Josefa	Santander	Idem	21	Idem
87	1896	119	Antonio Samperio Martínez	Ignacio y Mercedes	Idem	Idem	26	Idem
88	1899	43	Ramón Sabino Alonso Toledo	Julian y Maria	Idem	Idem	30	Idem

Santander 20 de Octubre de 1899.—Ramón Valenti.

Anuncios oficiales

Ayuntamiento de Atfoz de Lloredo

En poder del alcalde de barrio del pueblo de Oreña, se hallan prendados dos burros que cojieron causando daño en la mies comun de dicho pueblo. Sus señas son las sigientes: uno como de tres años de edad, color negro, con una rosca en el rabo; otro como de cuatro años de edad, color pelicano.

Sus dueños pueden presentarse á recojerlos en término de diez días, previo pago de los daños y gastos causados.

Alfoz de Lloredo 28 de Octubre de 1899.—El Alcalde, Lorenzo de la Guerra.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

LICENCIADO DON LUCRECIO JUSUÉ Y FERNANDEZ, Juez municipal de esta villa de Potes.

Hago saber: Que para pago de las costas á que fué condenado don Bartolomé Cicero, vecino de esta villa, en juicio desahucio que le promovió don Alfonso Gómez de Enterría, ante este Juzgado, se le embargaron á aquél los bienes siguientes:

Una casita de mediana construcción en piso suelo lo más y con parte de alto, en esta villa, calle de Mijares, construída sobre predio del don Alfonso, dividida en dos secciones: una de ocho metros noventa y cinco centímetros de frente, por dos metros treinta y cinco centímetros de ancho y uno ochenta de alto, tasada en doscientas pasetas; y la otra de ocho metros noventa y cinco centímetros de frente por cuatro metros veinticinco centímetros de interior, con piso alto, que miden entre los dos cuatro metros, tasada en cuatrocientas cincuenta pesetas.—Cuatro higueras, tasadas en cuatro pesetas.—Un albréjigo, tasado en cinco.—Dos melocotonales, en tres.—Dos acacias, en una peseta cincuenta céntimos.—Una alacena, embutida en la pared, en seis pesetas.—Un crucifijo, en ocho pesetas.—Una cómoda, en veintidos pesetas.—Tres sillas, dos de paja y una de madera, en dos pesetas cincuenta céntimos.—En junto setecientos dos pesetas.

Cuyos bienes se sacan á pública subasta, señalándose para el remate el dia veinte de Noviembre próximo y hora de las diez de su mañana, en la sala Audiencia de este Juzgado municipal, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de la cantidad de setecientos dos pesetas, en que han sido tasados los bienes que se enagenan; puas así

está acordado en providencia de veinte del actual.

Dado en la villa de Potes á veinticinco de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve.—Lucrecio Jusué.—P. S. M., Abél Alonso de la Bárcena.

DON ELADIO GOMEZ CALDERON, Juez de primera instancia de esta ciudad de Santander y su partido.

Por el presente hago saber: Que á instancia del procurador don Pedro Garcia Medina, en representación de don Narciso de las Cuevas Fernández, se tramitan diligencias con motivo de la denuncia del estravío de una parte de título de la Deuda amortizable al cuatro por ciento anual, serie C. número 67.579 con los cupones correspondientes á los vencimientos de primero de Abril de mil ochocientos noventa y siete á primero de Julio de mil ochocientos noventa y nueve, señalados con los números respectivamente del veintiuno al treinta.

Y en su vista tengo acordado se anuncie en esta forma, según dispone la ley, dicha denuncia, previniendo al que se concóptue con derecho, que comparezca al efecto ante este Juzgado á hacer uso de él en el término de nueve días, á contar desde el siguiente al en que se publique este edicto.

Y para insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia libro el presente.

Dado en Santander á veintisiete de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve.—Eladio Gómez Calderón.—P. S. M., Genaro Perez.

Anuncios particulares

NUEVA MONTAÑA
Sociedad Anónima del hierro y del acero de Santander

El Consejo de Gobierno y Administración ha acordado cobrar, desde el seis al once de Noviembre próximo, el primer dividendo pasivo de diez por ciento, ó sean cincuenta pesetas por acción.

Los señores suscriptores podrán enterarse desde hoy en las oficinas de la Sociedad, Hernán Cortés, número dos, segundo, del número de acciones y cédulas de fundador que les han correspondido é indicar las carpetas provisionales que deseen recibir al hacer el pago.

Santander 25 de Octubre de 1899, —El Presidente del Consejo de Gobierno y Administración, José María Quijano.